



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL-
Demandante(s)	MARY LUZ RAMÍREZ VALENCIA
Demandado(s)	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001 33 33 030 <u>2014-00870</u> 00
Asunto	Rechaza demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el rechazo de la demanda de la referencia por incumplimiento de requisitos, para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante proveído del 25 de agosto de 2014, notificado por estados el 29 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, cumpliera con los requisitos allí exigidos (folios 34 y 35) esto es:

"..1.1. ALLEGUE el poder otorgado por el demandante a su apoderada judicial, debidamente conferido, esto es **individualizando las partes del proceso y el acto administrativo del que se pretende la declaratoria de nulidad.**

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaria se libre el exhorto dirigido a la entidad demandada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del recibo del mismo, allegue al expediente la constancia de envío y/o notificación del acto administrativo demandado, esto es, el Oficio suscrito por **NELLIP ALBERTO MUSTAFÁ YEPES-LIDER PROYECTO PRESTACIONES SOCIALES**, identificado con **radicado No. 201200376411 del 5 de septiembre de 2012** dirigido a la Doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** quien actuó en el trámite administrativo en representación del accionante.

TERCERO. DEBERÁ aportar constancia o acta de audiencia de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes.

CUARTO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso)".

2. El artículo 170 del CPACA contempla que:

*"...se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, ... para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".*

Por su parte el Artículo 169 ibídem, establece que:

"...Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida".

3. En el presente caso, el término para subsanar los defectos formales de la demanda venció el día 12 de septiembre de 2014, sin que la parte demandante cumpliera con lo requerido, en consecuencia estima el Despacho que procede el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **MARY LUZ RAMÍREZ VALENCIA** a través de apoderada judicial contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 25 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. Si esta providencia no es apelada, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **17 DE OCTUBRE DE 2014** fijado a las 8 a.m.

ERIKA JIMENEZ SANCHEZ
SECRETARIA